

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 025-2003-CR/RA.- Reglamentan la realización de las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional **258290**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 2789.- Incluyen proceso de selección sobre servicio de expedición de copias certificadas de partidas de Registros Civiles en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 **258293**

R.D. N° 412-03-MML/DMTU.- Modifican el Reglamento de Circulación y Uso del Corredor Vial Av. Abancay **258294**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 000024.- Aprueban constitución y elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital **258294**

Acuerdo N° 000118.- Aprueban usos de fondos del FONCOMUN y el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2004 **258297**

R.A. N° 001222.- Sancionan con destitución y cese temporal a diversos ex servidores de la municipalidad **258298**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA

R.A. N° 062-2003-A/MDA.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2003 **258302**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28138

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE VIVIENDAS CUYO AUTOAVALÚO SEA INFERIOR A 2880 NUEVOS SOLES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley sustituye el inciso c) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 709, con la siguiente redacción:

"c) Los inmuebles cuyo autoavalúo sea inferior a S/. 2880,00 (dos mil ochocientos ochenta Nuevos Soles), hasta el 31 de diciembre de 2006."

Artículo 2°.- Excepción

Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley no es aplicable al arrendatario que sea propietario de casa habitación.

Artículo 3°.- Censo

Encárgase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el censo de los predios, de los propietarios y de los inquilinos afectos a la presente Ley, en coordinación con las Municipalidades Provinciales y Distritales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, elaborando su reglamento en el plazo de 60 días.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

24052

LEY N° 28139

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN, FIJANDO UN PLAZO PARA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS PARA LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REGIONES Y LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1°.- Modificación del plazo para aprobar la Ley de Incentivos para la Conformación e Integración de Regiones y la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Fijase hasta el 28 de julio de 2004 el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Bases